

INE/CG325/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES INE/CG214/2015 E INE/CG216/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-188/2015

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Resoluciones INE/CG214/2015, e INE/CG216/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos de los Partidos Políticos al cargo de diputado local, en el estado de Guerrero, así como a los cargos de Gobernador, Diputado Local y Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, respectivamente, correspondientes al Proceso Electoral ordinario local 2014-2015.

II. **Recurso de Apelación.** Inconforme con lo anterior, el ocho de mayo de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual quedó radicado en la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-188/2015.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, determinando en su Punto Resolutivo, lo que a continuación se transcribe:

*“ÚNICO. Se **modifican** las Resoluciones impugnadas en los términos, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

IV. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria se ordenó la modificación de los Puntos Resolutivos respectivos, de las Resoluciones identificadas con los números INE/CG214/2015, y INE/CG216/2015, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los precandidatos al cargo de Diputado Local en el estado de Guerrero así como a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Nuevo León.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-188/2015.

3. Que el veinte de mayo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar las Resoluciones identificadas con los números INE/CG214/2015, y INE/CG216/2015, dictadas por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acatamiento. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar las Resoluciones de referencia, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón del Considerando SEXTO de la sentencia de mérito relativo a los efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

SEXTO. Efectos de la Resolución

*Al haber resultado fundados los conceptos de agravio formulados por el Partido Revolucionario Institucional, lo procedente es **revocar** la Resolución impugnada para los efectos siguientes:*

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá, en la próxima sesión que lleve a cabo, una nueva Resolución en la en la nueva (SIC) en la que atenderá lo siguiente:

a) Las multas impuestas con motivo del procedimiento de fiscalización, se deberán hacer efectivas cuando éstas hayan causado estado, en el plazo que al efecto determine el Consejo General responsable, y

b) Los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, respecto de las irregularidades encontradas en su informe de precampaña materia de fiscalización, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; salvo que no se establezcan instituciones o normas de esa naturaleza, en cuyo caso los recursos se deberán destinar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

*2. Se **vincula** a la autoridad responsable a informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo adjuntar copia certificada de la documentación que así lo acredite.*

(...)

5. Que la Sala Superior, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan las Resoluciones identificadas con los números INE/CG214/2015, y INE/CG216/2015, este Consejo General únicamente se ocupará de la modificación en la parte conducente de los Resolutivos respectivos, a efecto que las multas impuestas a los Partidos Políticos se hagan efectivas cuando éstas hayan causado estado, y los recursos obtenidos por la aplicación de las respectivas multas sean destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de las respectivas entidades federativas, salvo que no se establezcan instituciones o normas de dicha naturaleza, en cuyo caso los recursos deberán destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente acatamiento, en los siguientes términos:

6. Que la autoridad jurisdiccional, ordenó a la responsable modificar los resolutivos respectivos, de cada una de las Resoluciones impugnadas, las cuales fueron aprobadas en los términos siguientes:

“INE/CG214/2015”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

(...)

RESUELVE

(...)

SEXTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a efecto de que las multas determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral y, en términos del artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG203/2014, las cuales se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución.”*

SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente Resolución haya causado estado. Asimismo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero debe notificar al INE cuando haya enterado dichos recursos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

“INE/CG216/2015”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE

PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

(...)

RESUELVE

(...)

QUINTO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a efecto de que las multas determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral y, en términos del artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se harán efectivas una vez que haya sido legalmente notificada la presente Resolución.*

(...)

SÉPTIMO. *Se instruye a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, una vez que la presente Resolución haya causado estado. Asimismo, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León debe notificar al Instituto Nacional Electoral cuando haya Enterado dichos recursos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

7. Visto lo anterior, se procedió a la modificación de los resolutivos respectivos, a efecto de quedar como a continuación se detalla:

“INE/CG214/2015”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE

PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS
PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL CARGO DE
DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE GUERRERO.

(...)

RESUELVE

(...)

SEXTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a efecto de que todas las multas determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral y, en términos del artículo 458, párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo INE/CG203/2014, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.*

SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.”*

“INE/CG216/2015”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN
EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE
PRECAMPAÑA RESPECTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS
PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL
Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

(...)

RESUELVE

(...)

QUINTO. *Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a efecto de que todas las multas determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral y, en términos del artículo 458 párrafo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.*

(...)

SÉPTIMO. *Se instruye a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.”*

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifican los Puntos Resolutivos respectivos de las Resoluciones INE/CG214/2015, y INE/CG216/2015, en los términos precisados en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-188/2015 dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo a que notifique la presente sentencia al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**